



Lanús, 22 de octubre de 2012

VISTO, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79, lo establecido en los artículos 65 y 74 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, el expediente N° 2715/12 correspondiente a la 8° Reunión del Consejo Superior 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús en su Artículo 65 considera que: “los docentes investigadores ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la docencia y la investigación dentro de la Universidad”;

Que, el Artículo 74 del citado Estatuto, en el que se regulan los derechos y deberes de los docentes investigadores ordinarios, se señala el derecho de: “Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera docente”;

Que, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias vigente, aprobado por Decreto N° 3413/79, prevé en el capítulo IV, artículo 13 inciso I) apartado b) en relación con las “Licencias extraordinarias”, las licencias con goce de haberes para realizar estudios o investigaciones;

Que, los Consejeros Superiores del Claustro Docente de este Consejo Superior, han elevado una propuesta para otorgar licencia con goce de sueldo por el período de un mes, a aquellos docentes ordinarios y que revistan en planta interina, que estén finalizando sus estudios de posgrado con el fin de posibilitar su egreso;

Que, resulta necesario pautar las condiciones de otorgamiento de la licencia extraordinaria referida, a saber: a) El docente deberá acreditar la aprobación de la totalidad de las asignaturas del posgrado a excepción de la tesis; b) El docente deberá documentar la presentación de la tesis/ trabajo final integrador correspondiente a la carrera cursada, en un período no mayor a tres meses con posterioridad a la finalización de la licencia. c) El docente que no acreditare la presentación de la tesis/ trabajo final integrador correspondiente deberá reintegrar el importe de los haberes percibidos durante el período de la licencia;

Que, este Consejo Superior lo ha tratado en su 8° Reunión del año 2012, y no ha encontrado objeciones que formular;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31, inc. e) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Fernando Ávalos**



**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el otorgamiento de una licencia extraordinaria con goce de sueldo por un mes para aquellos docentes ordinarios o que revistan en planta interina, que estén finalizando sus estudios de posgrado en una institución universitaria nacional o extranjera, de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) El docente deberá acreditar la aprobación de la totalidad de las asignaturas del posgrado a excepción de la tesis;
- b) El docente deberá documentar la presentación de la tesis/ trabajo final integrador correspondiente a la carrera cursada, en un período no mayor a tres meses con posterioridad a la finalización de la licencia.
- c) El docente que no acredite la presentación de la tesis/ trabajo final integrador correspondiente deberá reintegrar el importe de los haberes percibidos durante el período de la licencia

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, comuníquese y notifíquese. Cumplido, archívese.